

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con veintiun minutos del veintisiete de agosto del dos mil dieciocho.

Por recibidos:

i) Memorándum DPI-927-2018 de fecha 13/08/2018, procedente de la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informan: “lamento comunicarle que no es posible proporcionarse en razón de contener variables de seguimiento procesal no incluidas en los instrumentos de recolección de datos utilizados por esta Dirección asesora” (sic).

ii) Memorándum ref. SA-0126-JE de fecha 16/08/2018, procedente de la Unidad de Sistemas Administrativas de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informan: “en relación a lo solicitado informo que no es posible generar dicho reporte, en razón a lo informado por los coordinadores de los Sistemas de Seguimiento de Expedientes de los Juzgados de Paz, Instrucción y Sentencia no contar con los campos específicos para determinar la figura del arbitraje bajo ninguna modalidad” (sic).

iii) Memorándum referencia CDJ 266/2018 cl de fecha 24/08/2018, procedente del centro de Documentación Judicial, por medio del cual informan: “Al respecto, le informo que ninguna de las sentencias publicadas por el Centro de Documentación Judicial sobre el delito de prevaricato es contra árbitros.

Sin embargo, se adjunta al presente listado de sentencias en relación al delito de prevaricato que ha recibido y publicado esta oficina” (sic).

Considerando:

I. En fecha 25/07/2018, el señor XXXXXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 3175-2018(1), por medio de la cual requirió vía electrónica y en copia certificada:

“Si desde el año 1998 hasta la fecha existen procesos penales en contra de árbitros por el delito de prevaricato. Si existen, favor proporcionarme las referencias de los procesos y, si hay sentencias, copias de las mismas” (sic).

II. Por medio de resolución referencia Res. UAIP/980/Rprev/3175/2018(1) de fecha 25/07/2018, se previno al usuario especificara a qué tipo de árbitros se refería, el contexto de

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

qué actuación o procedimiento había derivado la atribución del delito de prevaricato, así como el ámbito territorial de los tribunales de los cuales requería la información; ello con la finalidad de requerir la información a las Unidades Organizativas correspondientes, de la forma más apegada a su pretensión.

Es así, que por medio de escrito de fecha 07/08/2018 el usuario responde a las prevenciones de la siguiente forma:

“a) Tipo de árbitros a los que me refiero en la solicitud: árbitros de derecho y árbitros de equidad. Me refiero a los árbitros que tienen facultad de decisión en los medios alternativos de solución de conflictos, es decir, la figura jurídica que regula la Ley de Medicación, conciliación y Arbitraje, y la figura que también [está] regulada en el Código de Comercio.

b) El contexto de que actuación o procedimiento ha derivado la atribución del delito de prevaricato:

En este caso, en el pronunciamiento de un laudo arbitral, es decir, que por el pronunciamiento por parte del árbitro de su laudo arbitral, se haya iniciado un proceso penal por el delito de prevaricato en su contra.

c) Ámbito territorial de los tribunales de los cuales requiero la información: Requiero la información de todos los tribunales del país” (sic).

III. En virtud de lo anterior, se dictó la resolución con referencia UAIP/1022/RAdmisión/3175/2018 (1) de fecha 09/08/2018 por medio de la cual se admitió la solicitud del ciudadano y se emitieron los memorándums referencias UAIP/3175/1211/2018, dirigido a la Dirección de Planificación Institucional, el referencia UAIP/3175/1212/2018, dirigido a la Unidad de Sistemas Administrativos, ambos comunicados de fecha 09/08/2018 y y el memorándum UAIP/3175/1276/2018(1) dirigido al Centro de Documentación Judicial, de fecha 21/08/2018, a fin de requerir la información solicitada, y los cuales fueron recibidos en ambas dependencias, los dos primeros en fecha 09/07/2018 y el tercer comunicado en fecha 21/08/2018.

IV. En virtud de lo expuesto por el Director de Planificación Institucional, respecto a no ser posible proporcionar la información requerida, pues tales variables de seguimiento procesal no están incluidas en los instrumentos de recolección de datos utilizados por esa

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

Dirección asesora; por la Unidad de Sistemas Administrativos, quienes informaron que no se cuenta con los campos específicos para determinar la figura del arbitro bajo ninguna modalidad y finalmente por la Jefa del Centro de Documentación Judicial, respecto de que ninguna de las sentencias publicadas por dicha Unidad Organizativa, por el delito de prevaricato son en contra de árbitros, debe tomarse en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*”(itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las Dependencias correspondientes a efecto de requerir la información requerida por el usuario, respecto de la cual se ha afirmado su inexistencia tanto en la Dirección de Planificación Institucional, como en la Unidad de Sistemas Administrativos, en tal sentido, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado, por tal razón, debe declararse al 17/08/2018 la inexistencia de tal información en los registros informáticos de las mencionadas Unidades Administrativas.

En consecuencia, al haberse determinado que la información pedida no existe en la

a) Dirección de Planificación Institucional, como Unidad Organizativa encargada de contribuir al fortalecimiento institucional mediante el procesamiento, análisis, estudio y publicación de información y estadísticas judiciales que reflejen el trabajo realizado por el Órgano Judicial en todo el país.

b) En la Unidad de Sistemas Administrativos que comprende entre sus facultades la provisión de tecnología, sistemas manuales y automatizados que brinden soporte técnico a los procesos judiciales, coordinando las labores de las Oficinas Comunes de Apoyo para contribuir a la disminución de la carga procesal de Juzgados y Tribunales, y

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

c) El Centro de Documentación Judicial, Unidad encargada de sistematizar, gestionar y procesar las resoluciones dictadas por los distintos tribunales del país y actuar como vehículo de transmisión de los contenidos propios en materia de legislación, jurisprudencia y doctrina legal, debe declararse al 24/08/2018 la inexistencia de la misma, en los registros informáticos de esas dependencias.

V. Sin perjuicio de lo anterior, es preciso acotar que la Jefa del Centro de Documentación Judicial en el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución expone: "...que ninguna de las setencias publicadas en el Centro de Documentación Judicial sobre el delito de prevaricato es contra árbitros" (sic). Sin embargo, adjunta un listado de sentencias en relación al delito de prevaricato, que se han publicado por esa Oficina.

Lo anterior se aclara, por cuanto si bien es cierto no existen sentencias contra árbitros de derecho y árbitros de equidad tal como los requirió el solicitante, sí se hizo un esfuerzo por parte de esta autoridad, al remitir información en su poder sobre procesos en los cuales se ha pronunciado sentencia por el delito de prevaricato, remitiendo los números de referencia de los mismos, y los cuales puede consultar en el enlace electrónico: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/visormlx/>.

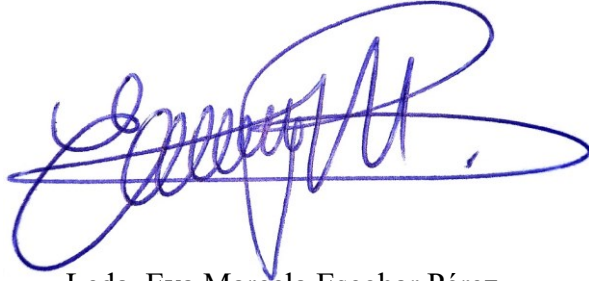
En este punto, es preciso aclarar al peticionario que se entrega información remitida por el Centro de Documentación Judicial, pero deberá considerar la nota aclaratoria manifestada por la referida Jefa, respecto a que "...que ninguna de las setencias publicadas en el Centro de Documentación Judicial sobre el delito de prevaricato es contra árbitros" (sic), de ahí qué la información que se le entregará es con la que cuenta esa Unidad Organizativa.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) Declarar la inexistencia al 24/08/2018 de la información requerida por el señor XXXXXXXXXXXXXXXX, en la Dirección de Planificación Institucional, la Unidad de Sistemas Administrativos y en el Centro de Documentación Judicial, todos de la Corte Suprema de Justicia, por las razones expuestas en el considerando IV de esta resolución.

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

- b) Entregar al sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX los comunicados inicialmente relacionados, así como la información anexa al último la cual consta de tres folios útiles.
- c) Notifíquese.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Eva Marcela Escobar Pérez', written in a cursive style.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública